

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.274 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Víctor José Castillo Martínez, contra la empresa “Kuchyn, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 23 de marzo de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Víctor José Castillo Martínez, frente a “Kuchyn, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, y siendo imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes y condeno a la empresa demandada a que indemnice al actor con la suma de 2.056,05 euros, así como el abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la presente resolución a razón de 30,46 euros/día.

Y debo absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación por medio de comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de todo lo cual doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Kuchyn, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 17 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.409/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 766 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mohamed Dahman, contra la empresa “Diseño, Rehabilitación y Construcción Human Resources, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 9

de febrero de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Mohamed Dahman, debo condenar y condeno a “Diseño, Rehabilitación y Construcción Human Resources, Sociedad Limitada”, a abonar a la parte actora la cuantía de 4.397,65 euros en concepto de salario, más el 10 por 100 de interés en concepto de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de todo lo cual doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Diseño, Rehabilitación y Construcción Human Resources, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 16 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.408/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 393 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José María Martín Beas, contra don Carlos Ornas Carpena, don Carlos Nieto Gómez, “Urconop Contratas, Sociedad Limitada”, “Moda en Casa, Sociedad Anónima”, “Reale Seguros Generales”, “Mutua de Seguros Musaat” y “Arch Insurance (Europe), Ltd.”, sobre ordinario, se ha dictado auto de aclaración, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que procede aclarar el fallo de la sentencia dictada en los presentes autos de fecha 29 de mayo de 2009, debiendo quedar el mismo redactado en los términos siguientes:

«Desestimando las excepciones procesales invocadas por los demandados de incompetencia de jurisdicción y falta de litisconsorcio pasivo necesario, y estimando parcialmente la demanda interpuesta por

don José María Martín Beas, contra “Urconop Contratas, Sociedad Limitada”, “Moda en Casa, Sociedad Anónima”, don Carlos Ornas Carpena, don Carlos Nieto Gómez, “Reale Seguros Generales”, “Mutua de Seguros Musaat” y “Arch Insurance (Europe), Ltd.”, en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro la existencia de responsabilidad de los demandados “Urconop Contratas, Sociedad Limitada”, “Moda en Casa, Sociedad Anónima”, don Carlos Orna Carpena y don Carlos Nieto Gómez respecto del accidente sufrido por el demandante el 22 de noviembre de 2002, condenando solidariamente a dichos demandados, y como consecuencia a las compañías aseguradoras codeemandadas “Reale Seguros Generales, Sociedad Anónima”, “Arch Insurance Company (Europe), Ltd.”, y “Musaat Mutua de Seguros a Prima Fija” (con los límites a que se ha hecho referencia en los hechos probados de la presente resolución), a abonar al actor la cantidad de 420.000 euros, por los conceptos reclamados.»

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Urconop Contratas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 10 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.311/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.163 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Elbis Bustos Cuevas, contra la empresa “Anja Urbana, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por don José Elbis Bustos Cuevas, contra “Anja Urbana, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 3.150,77 euros por los conceptos y períodos indicados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anuncia-